

CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que ya se encuentra vencido el término para dar contestación a la demanda.
San Gil, 15 de septiembre de 2021.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00063-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PEDRO CARLOS SALINAS BEDOYA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y CASUR
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	Laumar.sanma30@gmail.com asjudinetdireccionipc@gmail.com desan.notificacion@policia.gov.co; isabel.cadena1657@correo.policia.gov.co judiciales@casur.gov.co Jairo.ruiz226@casur.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Ahora bien, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas, si estas fueron propuestas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

En la contestación de la demanda, CASUR propuso la excepción que denominó INEXISTENCIA DEL DERECHO.

Por su parte, la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, presentó las excepciones de CADUCIDAD, INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACION RECLAMADA y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Visto lo anterior, la única excepción susceptible de ser resuelta en este momento procesal es la de caducidad propuesta por la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, CON

No obstante lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 182 A del CPÁCA, se dispone diferir la resolución de esta excepción para el momento de dictar sentencia.

FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL**

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

VIENTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am) como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial concentrada, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la conexión a la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

Otras decisiones

De conformidad con el poder allegado junto con la contestación de la demanda, se ordenará reconocer personería como apoderado de CASUR al abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS quien se identifica con cedula de ciudadanía número. 91.159.226 de Floridablanca y . T.P. No. 167.799 del C.S.J., conforme al artículo 74 y 75 del CGP.

De igual manera, conforme con el poder allegado junto con la contestación de la demanda, se ordenará reconocer personería como apoderada de NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL a la abogada ISABEL CRISTINA CADENA HERRERA quien se identifica con cedula de ciudadanía número. 37.947.045 del Socorro y . T.P. No. 103.611 del C.S.J., conforme al artículo 74 y 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO. DIFIERASE la resolución de las EXCEPCIONES propuestas por las entidades demandadas para el fondo del asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am)** para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

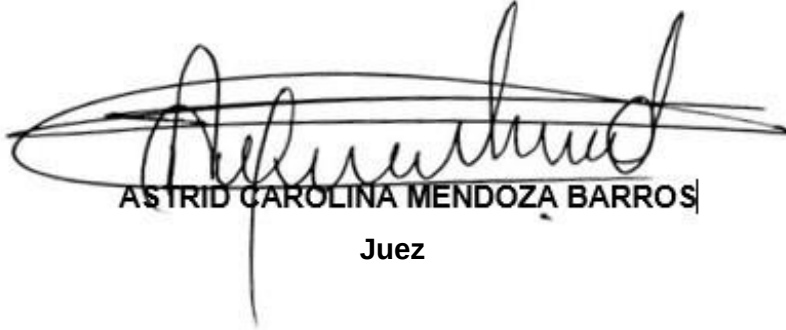
RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68679333001-2019-00063-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PEDRO CARLOS SALINAS BEDOYA
CASUR Y OTROS

TERCERO: SE RECONOCER PERSONERÍA como apoderado de la parte demandada- CASUR- al abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE RECONOCER PERSONERÍA como apoderada de la parte demandada- NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- a la abogada ISABEL CRISTINA CADENA HERRERA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que ya se encuentra vencido el término para dar contestación a la demanda.
San Gil, 15 de septiembre de 2021.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00167-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GALVIS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y CASUR
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	Laumar.sanma30@gmail.com asjudinetdireccionipc@gmail.com desan.notificacion@policia.gov.co; isabel.cadena1657@correo.policia.gov.co judiciales@casur.gov.co Jairo.ruiz226@casur.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Ahora bien, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas, si estas fueron propuestas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

En la contestación de la demanda, CASUR propuso la excepción que denominó INEXISTENCIA DEL DERECHO.

Por su parte, la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, presentó las excepciones de CADUCIDAD, INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACION RECLAMADA y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Visto lo anterior, la única excepción susceptible de ser resuelta en este momento procesal es la de caducidad propuesta por la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, CON

No obstante lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 182 A del CPÁCA, se dispone diferir la resolución de esta excepción para el momento de dictar sentencia.

FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL**

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

VIENTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am) como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial concentrada, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la conexión a la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

Otras decisiones

De conformidad con el poder allegado junto con la contestación de la demanda, se ordenará reconocer personería como apoderado de CASUR al abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS quien se identifica con cedula de ciudadanía número. 91.159.226 de Floridablanca y . T.P. No. 167.799 del C.S.J., conforme al artículo 74 y 75 del CGP.

De igual manera, conforme con el poder allegado junto con la contestación de la demanda, se ordenará reconocer personería como apoderada de NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL a la abogada ISABEL CRISTINA CADENA HERRERA quien se identifica con cedula de ciudadanía número. 37.947.045 del Socorro y . T.P. No. 103.611 del C.S.J., conforme al artículo 74 y 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO. DIFIERASE la resolución de las EXCEPCIONES propuestas por las entidades demandadas para el fondo del asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am)** para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

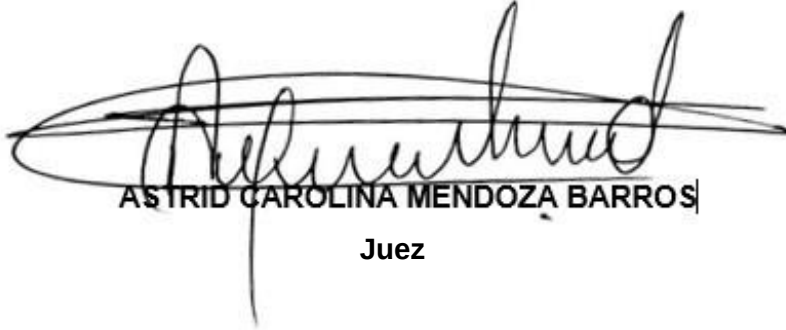
RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68679333001-2019-00167-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JOSE ANTONIO MARTÍNEZ GALVIS
CASUR Y OTROS

TERCERO: SE RECONOCER PERSONERÍA como apoderado de la parte demandada- CASUR- al abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE RECONOCER PERSONERÍA como apoderada de la parte demandada- NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- a la abogada ISABEL CRISTINA CADENA HERRERA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que ya se encuentra vencido el término para dar contestación a la demanda.
San Gil, 15 de septiembre de 2021.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	686793333001-2019-00218-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCISCO IVAN NIGRINIS TARAZONA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y CASUR
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	Laumar.sanma30@gmail.com asjudinetdireccionipc@gmail.com desan.notificacion@policia.gov.co; isabel.cadena1657@correo.policia.gov.co judiciales@casur.gov.co Jairo.ruiz226@casur.gov.co

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Ahora bien, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas, si estas fueron propuestas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

En la contestación de la demanda, CASUR propuso la excepción que denominó INEXISTENCIA DEL DERECHO.

Por su parte, la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, presentó las excepciones de CADUCIDAD, INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACION RECLAMADA y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Visto lo anterior, la única excepción susceptible de ser resuelta en este momento procesal es la de caducidad propuesta por la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, CON

No obstante lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 182 A del CPÁCA, se dispone diferir la resolución de esta excepción para el momento de dictar sentencia.

FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A.¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL**

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

VIENTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am) como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial concentrada, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la conexión a la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

Otras decisiones

De conformidad con el poder allegado junto con la contestación de la demanda, se ordenará reconocer personería como apoderado de CASUR al abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS quien se identifica con cedula de ciudadanía número. 91.159.226 de Floridablanca y . T.P. No. 167.799 del C.S.J., conforme al artículo 74 y 75 del CGP.

De igual manera, conforme con el poder allegado junto con la contestación de la demanda, se ordenará reconocer personería como apoderada de NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL a la abogada ISABEL CRISTINA CADENA HERRERA quien se identifica con cedula de ciudadanía número. 37.947.045 del Socorro y . T.P. No. 103.611 del C.S.J., conforme al artículo 74 y 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO. DIFIERASE la resolución de las EXCEPCIONES propuestas por las entidades demandadas para el fondo del asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am)** para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

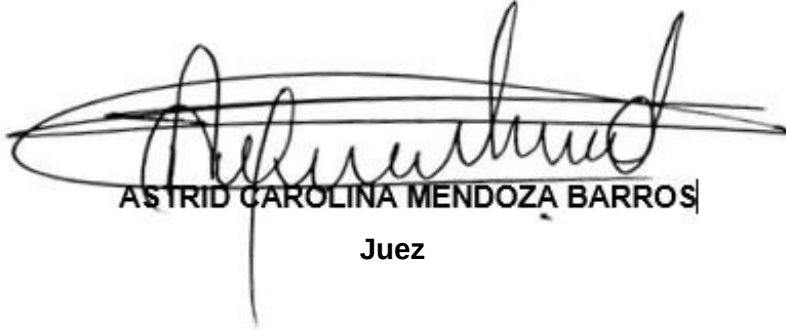
RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68679333001-2019-00218-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FRANCISCO IVAN NIGRINIS TARAZONA
CASUR Y OTROS

TERCERO: SE RECONOCER PERSONERÍA como apoderado de la parte demandada- CASUR- al abogado JAIRO ODAIR RUIZ PIÑEROS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SE RECONOCER PERSONERÍA como apoderada de la parte demandada- NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- a la abogada ISABEL CRISTINA CADENA HERRERA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez informando que ya se encuentra vencido el término para dar contestación a la demanda.
San Gil, 15 de septiembre de 2021.

ANAIIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	686793333001-2020-00142-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANDRES CRISTOBAL SAENZ GONZALEZ
DEMANDADO:	CREMIL
ASUNTO (TIPO DE PROVIDENCIA)	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
CORREOS ELECTRONICOS DE NOTIFICACIONES	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co abogadohumbertogarciarevalo@outlook.com

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha vencido el término de traslado de la demanda. Ahora bien, en aplicación a la Ley 2080 de 2021, artículo 40 que modificó el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decidirán las excepciones previas, si estas fueron propuestas.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Vencidos los términos de notificación y traslado se advierte que la entidad demandada no contesto la demanda y ni propuso las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P., así como tampoco las consagradas en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, que deban ser resueltas en esta oportunidad.

De igual manera revisado el expediente, no se advierte la existencia de excepción previa que deba ser declarada de oficio.

FIJAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones previas, y dando aplicación a lo prescrito en el inciso cuarto del literal d) del artículo 182A del C.P.A.C.A¹ con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A, fíjese el día **JUEVES VEINTIRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial concentrada, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 Minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68679333001-2019-00142 00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ANDRES CRISTOBAL SAENZ GONZALEZ
CREMIL

autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

El link para la conexión a la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA que no existen excepciones previas por resolver, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **JUEVES VEINTIRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 am)** para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Juez